

ANEXO
ADMINISTRATIVO
20 de Agosto de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIV
B.O. Nº 96



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO 366-G/2020.-

EXPTE. N° 400-4401-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2020.-

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL”

VISTO:

La Ley N° 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"; la Ley N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y la Ley Provincial N° 5.738 de adhesión a esta última; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 15-G/2019, se creó el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género que tiene por misión el diseño, implementación, articulación, y ejecución de políticas destinadas a la mujer y respeto a la identidad enmarcado en las Convenciones Internacionales existentes, la Ley N° 26.485 y en las leyes provinciales concordantes.

Que, en tal contexto el Estado Provincial debe elaborar herramientas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, resulta fundamental la aprobación de un protocolo de actuación en casos de violencia de género cuando los hechos ocurran en el ámbito de la administración pública provincial, en razón de que actualmente no existe una herramienta intervención que proteja a las mujeres ante este tipo de situaciones.

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Protocolo de actuación en casos de violencia de género en el ámbito de la administración pública provincial", que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Designase autoridad de aplicación del referido Protocolo al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género quedando facultado a dictar sus normas reglamentarias, ampliatorias e interpretativas y demás necesarias para su efectivo cumplimiento.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El protocolo se aplicará cuando, de las relaciones interpersonales en el ámbito laboral de la administración pública provincial, surja una supuesta situación de violencia de género, tanto en espacios físicos como digitales.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS.

- Articular con los distintos organismos de la administración pública para generar redes y multiplicar los resultados en cuanto a políticas públicas para la erradicación de la violencia de género.
- Propiciar espacios libres de discriminación, desigualdad y violencia hacia las mujeres, promoviendo la equidad y el respeto.
- Promover las herramientas para actuar en casos de violencia de género en el ámbito laboral de la administración pública para evitar la revictimización.
- Aplicar, en la medida de su competencia, la legislación vigente.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 3°.- DE LAS SITUACIONES Y ACTUACIONES EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Este protocolo incluye todas las situaciones de violencia de género comprendidas por la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito en el que se desarrollen sus relaciones Interpersonales, Ley 26.485 y sus modificatorias ley N° 27.533 y la Ley N° 27. 501. y la ley provincial N° 5.738 de adhesión a la Ley Nacional.

- Situaciones de Violencia Física.
- Situaciones de Violencia Psicológica.
- Situaciones de Violencia Sexual.
- Situaciones de Violencia Simbólica.
- Situaciones de Violencia Económica y Patrimonial.
- Situaciones de Violencia Política.
- Situaciones de Acoso Callejero.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES. En el marco del presente protocolo, el mismo tendrá los siguientes principios rectores:

- Acompañamiento integral y asesoramiento gratuito a las mujeres en situación de violencia de género. El mismo estará a cargo de profesionales de la abogacía, la psicología, trabajo social, etc. que trabajan en los Centros de Atención a la Violencia de Género del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.
- Confidencialidad y respeto. El equipo de profesionales está capacitado en Perspectiva de Género, es por ello que todas sus intervenciones tendrán esta mirada metodológica y pragmática, cumplimentando con el derecho a la confidencialidad como así también el respeto a su identidad de género, orientación sexual, expresión de género, lugar de procedencia, religión o cultura, personas con discapacidad, entre otras. De esta forma se busca garantizar, la no revictimización de las mujeres, evitando su exposición pública como así también la reiteración de los hechos de violencia.
- Escucha Atenta y Respetuosa. Un factor a tener en cuenta es el respeto y la credibilidad en el relato de la persona en situación de violencia. Resulta fundamental no dudar de su relato, ni deslizar sospechas sobre la veracidad de lo narrado. Las/los profesionales no deben cuestionar la credibilidad de las denunciante. Las mujeres que buscan ayuda lo hacen habiendo transitado múltiples y complejos obstáculos y la culpabilización o señalamiento a las víctimas no hace más que contribuir a reforzar el problema por el cual piden ayuda.
- Consentimiento informado: La información que se le otorgue a las personas en situación de violencia de género deberá ser lo más completa posible. Se brindará espacios de confianza para que pueda decidir aceptar o no, las intervenciones propuestas desde los equipos de profesionales.
- Prevención de situaciones de violencia y/o discriminación. Se instará a los organismos públicos a generar espacios de formación, y sensibilización en Perspectiva de Género y Violencia de Género.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA. El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, será el órgano que aplique el presente protocolo en articulación con los organismos de la administración pública provincial. En tal sentido este organismo queda facultado para poder intervenir ante una denuncia o información de un caso de violencia en el ámbito laboral provincial.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6°.- DE LA DENUNCIA. Cualquier persona que se considere en situación de Violencia de Género, según lo dispuesto por la Ley N° 26.485 y normas concordantes, en el ámbito de la administración pública provincial, podrá formular la denuncia de la situación ante el superior jerárquico del supuesto agresor por cualquier medio (personal, vía mail, por nota o cualquier otro dispositivo) quien deberá poner esta información en conocimiento del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Se deberá garantizar la comodidad, confidencialidad y seguridad de las personas denunciante.



ARTÍCULO 7°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

I.- Cuando la persona en situación de Violencia de Género y el agresor sean trabajadores de la administración pública provincial.

La persona en situación de Violencia de Género, puede:

- a) Anoticiar las situaciones de violencia al funcionario/a superior inmediato correspondiente.
 - b) Acudir de forma directa al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.
- El/a Funcionario/a que reciba la denuncia deberá en forma inmediata:
- c) Informar sobre los dispositivos con los que cuenta el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, domicilios, teléfonos útiles y línea 144.
 - d) Elevar un informe en sobre cerrado de forma inmediata, teniendo presente los días y horas hábiles, al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

II.- Cuando la persona en situación de Violencia de Género sea empleada de la administración pública provincial y el agresor sea funcionario del Estado Provincial.

La persona en situación de Violencia de Género, puede:

- a) Anoticiar las situaciones de violencia al funcionario/a superior inmediato correspondiente al supuesto agresor. En caso que no lo hubiere hará conocer la situación al Consejo Provincial de la Mujer para que active los dispositivos correspondientes.
 - b) Acudir de forma directa al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.
- El Funcionario o Funcionaria que reciba la denuncia deberá en forma inmediata:
- c) Informar sobre los dispositivos con los que cuenta el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, domicilios, teléfonos útiles y línea 144.
 - d) Elevar un informe en sobre cerrado de forma inmediata, teniendo presente los días y horas hábiles, al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

III.- Cuando la persona en situación de Violencia de Género sea empleada de la administración pública provincial y su agresor no pertenezca a ninguna repartición del Estado pero el hecho ocurrió en ocasión del trabajo.

La persona en situación de Violencia de Género, podrá:

- a) Anoticiar las situaciones de violencia a su funcionario/a superior inmediato correspondiente.
- b) Acudir de forma directa al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

El Funcionario o Funcionaria que reciba la denuncia deberá en forma inmediata:

- a) Informar a la mujer sobre los dispositivos con los que cuenta el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, domicilios, teléfonos útiles y línea 144.
- b) Elevar un informe en sobre cerrado de forma inmediata, teniendo presente los días y horas hábiles, al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Cualquiera fuera la situación, si, de los hechos denunciados, surge la posible comisión de un tipo penal, el personal jerárquico deberá realizar la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes de conformidad a los términos del Artículo 18 de la ley 26485 y el Código Penal. Posteriormente deberá informar al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género sobre lo actuado.

ARTÍCULO 8°.- DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO.

I.- Una vez que tome intervención el Consejo deberá entrevistar a la persona afectada, siempre que ella preste su conformidad, en el menor plazo posible. En la misma la persona que entreviste deberá consultar a la persona denunciante si desea que la entrevista sea grabada, y dejar constancia escrita de todo lo dicho, en su caso la conformidad de la grabación, y en especial la siguiente información:

- a) Datos que permitan la Individualización de las potenciales víctimas y victimarios (Nombre, DNI, domicilio, teléfonos, etc.)
- b) Descripción precisa de los hechos u omisiones violentas
- c) Fecha, Lugar y modo de Ejecución.
- d) Relación entre las potenciales víctimas y victimarios.
- e) Y todo otro dato que se considere pertinente.

II.- Deberes de la persona que entrevista

- a) Brindar información a la persona para garantizar que su decisión de efectuar o no la denuncia, sea libre.
- b) Reunir los elementos para efectuar la denuncia.
- c) Elaborar las estrategias para el abordaje integral de la situación, garantizando en todo momento la confidencialidad de lo declarado, manteniendo una escucha activa, respetuosa y empática.
- d) Informar a la persona que tiene derecho a recibir asesoramiento integral y/o acompañamiento en caso de solicitarlo.

III.- En las entrevistas se permitirá que quien denuncia asista en compañía de personas de su confianza, a los exclusivos fines de contención. No podrán participar más personas que el/la funcionario/a, la denunciante, su acompañante y un letrado.

IV.- En todas las instancias se omitirán preguntas que ahonden en detalles que la persona denunciante no quiere expresar. Asimismo, se evitará todo tipo de comentarios, que insinúen responsabilidad de la/s denunciante/s en los hechos ocurridos, evitándose toda revictimización posible.

Todo ello sin perjuicio de los protocolos de actuación específicos del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

ARTÍCULO 9°.- Efectuada la mencionada entrevista, el Consejo elevará un informe al superior jerárquico inmediato del supuesto agresor el cual contendrá una recomendación de actuación.

Dentro de la recomendación de actuación, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género podrá sugerir medidas preventivas, tales como:

- a) La iniciación de un sumario administrativo en contra del supuesto agresor
- b) El traslado del agresor a otra área de trabajo.
- c) Cuando la denunciante lo solicite se podrá pedir el traslado de la misma.
- d) Se otorguen licencias hasta tanto se resuelva la situación.
- e) Se aparte o se suspenda del cargo al agresor cuando el mismo sea funcionario.
- f) Y toda otra recomendación que se considere pertinente.

El Superior Jerárquico deberá, en un plazo de cinco días de recibido el informe, notificar al Consejo sobre las medidas dispuestas.

ARTÍCULO 10°.- FACULTAD DE PEDIR INFORMES. El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género podrá requerir informes cuando lo estime pertinente, sobre asuntos objeto del presente protocolo. El mismo deberá ser evacuado en un plazo perentorio de 48 hs. hábiles de solicitado.

ARTÍCULO 11°.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Todo funcionario o funcionaria que incumpla un deber específico determinado en el presente protocolo deberá ser debidamente sumariado y, eventualmente, sancionado. A tales fines, será considerado como deber legal y se le aplicará la graduación en la sanción, según lo previsto en los regímenes disciplinarios vigentes.-

FUNDAMENTO

Argentina en los últimos años ha vivido una verdadera rebelión feminista. Activistas de diferentes vertientes y con diversas demandas son, día a día, el centro de atención de Políticos, medios de comunicación y la población en general. La problemática de género ya no está oculta en las sombras de la vergüenza o el silencio cómplice de la sociedad. Esta toma de conciencia social ha logrado repensar y reconocer la violencia hacia la mujer, pero no ha logrado, de ninguna manera, frenarla ni, mucho Menos, erradicarla. Mujeres en todo el país son asesinadas, violadas, abusadas, acosadas y sometidas a todo tipo de flagelas, producto de la violencia machista.-

El estado nacional y los estados provinciales han tomado nota de la problemática. Se sancionaron leyes y se adhirieron a diferentes tratados internacionales que buscan combatir la violencia de género. Sin embargo, hasta ahora no se ha podido dar un marco institucional y claramente reglamentado para cumplimentar con lo anterior. El problema de que no exista una instrumentación clara deviene en situaciones de diversa gravedad pero siempre injustas. Lo más grave es dejar a las mujeres desprovistas de los medios tácticos para defenderse de las agresiones. Es necesario dotar a los organismos estatales de mecanismos capaces de atender la problemática. Esta situación deriva en que las víctimas muchas





veces, opten por medios no institucionales para realizar denuncias o escraches.

El estado provincial decidió hacerse cargo del problema. La creación de Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género tiene como objetivo combatir y erradicar la violencia de género. Con esta misión, la instauración del presente protocolo resulta fundamental. Es completamente necesario dar un marco de institucionalidad y de buen proceder a todos los organismos del estado. Le provincia no puede ser cómplice en situaciones de violencia y acoso y, para eso, tiene que capacitar a funcionarios y funcionarias, como así también reglamentar claramente los procedimientos que deberán seguir. Con esto se protege a la mujer y al Estado Provincial. Por otro lado, disipa los miedos de quienes no saben cómo actuar frente a estas situaciones ya que garantiza un marco institucional para las sanciones.-

La aplicación del presente protocolo responde a las demandas sociales que, con toda justicia, vienen reclamando que los estados se aboquen a resolver este flagelo social. También instrumenta los compromisos internacionales y las leyes sancionadas en los últimos años. Su aplicación es completamente necesaria para proteger a las mujeres y para guiar a todos los funcionarios y funcionarias probos en el correcto accionar ante hechos de violencia de género.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3051-S/2021.-

EXPTE N° 714-2261/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la Sra. Noemí Estela Humacata, CUIL 24-26285166-0, categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, notifíquese a la Sra. Noemí Estela Humacata de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón de Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín, Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3886-E/2021.-

EXPTE N° 200-332-19.-

C/Agreg. 1050-551-19; 1050-1188-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Enrique Aniceto Ugarte, D.N.I. N° 8.302.086, en contra de la Resolución 12360-E-19 de fecha 03 de junio 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Cesar Rubén Moreno, D.N.I. N° 11.207.181, en contra de la Resolución 12360-E-19 de fecha 03 de junio 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente acto administrativo, no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, emitiéndose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar la parte dispositiva del presente, a los Sres. Cesar Rubén Moreno y Enrique Aniceto ligarte, en el domicilio legal constituido.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto Para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa,

Dirección de Educación Secundaria y Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3714-E/2021.-

EXPTE N° 1052-132-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA al Sr. Gonzalo Ignacio Ríos, D.N.I. N° 33.627.638, Personal de Servidos Generales - Categoría 01 del Colegio Secundario N° 48 de esta ciudad, por haber transgredido la normativa del Artículo 100° inc. 23 de la Ley 3161/74, en, concordancia con el Artículo 173° inc. 1, 4 y 7 de la citada Ley, por las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar al Sr. Gonzalo Ignacio Ríos, la parte dispositiva del presente Acto Administrativo y remitase copia certificada de la misma a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión; dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3726-G/2021.-

EXPTE N° 0300-407-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL JUJENA DE MAMIS HOCKEY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos, y como Escritura Pública N° 76/21 del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de Jujuy corre agregado de fa. 37 a 47 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3752-G/2021.-

EXPTE N° 0300-375-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor del "ASOCIACIÓN CIVIL SIJAK TAEKWONDO CLUB SOCIAL", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Nueve (39) Artículos, y corre agregado de Fs. 78 a 85/85vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 3849-G/2021.-**EXPTE N° 0300-731-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor del "ASOCIACIÓN CIVIL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DE JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Cinco (35) Artículos, que como Escritura Pública N° 62/2021 del Registro Notarial N° 34 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 144 a 152/152vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3899-G/2021.-**EXPTE N° 0300-130-2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL CUIDANDO INFANCIAS" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y apruébase Su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos, y como Escritura Pública N° 473/21 del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de Jujuy corre agregado de fs. 89 a 98 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 117-MA/2021.-**EXPTE. N° 1102-309-B-2019.-****San Salvador de Jujuy, 17 AGO. 2021.-****VISTO:**

Las actuaciones del expediente N° 1102-309-B-2019 y sus agregados. Iniciado por: Empresa Bloke SRL. Asunto: Solicita pago Obra construcción de Base para Brigadas de Incendios Forestales -El Brete- Pcia. de Jujuy. Los antecedentes referidos a la ejecución de la obra pública proveniente de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° BM-JJP-7597-030-O-01/15, la que se ejecutó en el marco del PROGRAMA PROSAP-BIRF 7597 FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO EN LA PROVINCIA DE JUJUY"; la Ley N° 5063 y sus decretos reglamentarios; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia, y sus Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que cabe recordar, que la firma Bloke SRL suscribió el día 5 de Abril de 2019 con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, organismo que funciona bajo la órbita del Ministerio de Ambiente, el Contrato para la ejecución de la obra pública resultado de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° BM-JJP-7597-030-O-01/15, por un monto de contrato de \$ 7.499.151,70, la que se ejecutó en el marco del PROGRAMA PROSAP-BIRF 7597 FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO EN LA PROVINCIA DE JUJUY". En estos obrados, la empresa Bloke SRL., por medio de su representante el Sr. Raúl Fernando Riccardi, reclama a la Administración Provincial el pago de intereses por mora en el pago de los certificados de obra y que según la planilla de liquidación obrante a fs. 3 de autos, asciende según la contratista a la suma de \$ 424.565,88.

Que la Dirección General Jurídicos del Ministerio de Ambiente, por expresa instrucciones de la superioridad, elevó las presentes documentaciones, a la Coordinación del Dpto. de Asuntos Legales, organismo perteneciente a Fiscalía de Estado para su consideración y evaluación pertinente, y así una vez recibida su opinión, dar continuidad de los trámites de rigor que correspondan al Expte. de

referencia

Que este sentido, se acompañada documentación relevante referido al tema (copia de convenio; copia de cláusulas de condiciones especiales del contrato, copia de aviso de adjudicación, planillas de liquidación, informes contables, Certificado Final de Obra, etc.).

Que posteriormente, a la Coordinación del Dpto. de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emitió dictamen donde expuso: "...De la compulsión de autos, no surge de manera fehaciente que la ex contratista Bloke SRL procediera a efectuar formalmente la correspondiente "reserva de intereses" al momento de efectuar el cobro de sumas de dinero emergente del certificado final de obra que era el momento legal formular el pertinente reclamo por este concepto. En materia de percepción de intereses en lo que respecta a los certificados de obra pública, el contratista para no perder los derechos sobre los mismos, debe realizar la correspondiente reserva en esa instancia, lo que no ha ocurrido en el caso de autos...". Y agrega en su opinión: la "Doctrina calificada en la materia es conteste sobre el particular y en ese sentido se ha expresado en los siguientes términos: En el contrato de obras públicas, esa regla se aplica sólo con referencia al certificado de liquidación final de la obra... Dado que los certificados mensuales son provisorios o parciales (o sea, que están sujetos a reajustes y modificaciones en la liquidación definitiva), se ha entendido que no configuran la hipótesis que contempla el art. 624, C. C., por lo que no es necesario hacer reserva de intereses en el momento de su cobro; el artículo 624 C. C. tiene así aplicarse sólo con referencia al pago del certificado de liquidación final. Entonces si es necesario, ineludiblemente, hacer la reserva de intereses en caso que los mismos no hayan sido abonados (Corte Suprema, JA, t. 18, p. 19, Marioni, 1952; t. 59, p. 30, Wayss y Freitag, 1937PTN, Dictámenes, t. 46, p. 312; t. 59, p. 330; t. 67, p. 5; t. 75. p. 394; etc.)...En idéntico sentido se sostiene que: En el caso de los certificados de obra pública, dado su carácter provisorio salvo el final, basta para cumplir con el requisito de reserva de intereses al momento del cobro de éste último. Así se sostiene pacíficamente en doctrina y jurisprudencia...Este criterio se mantiene vigente en el nuevo CCyCN través de la regulación efectuada en el art. 899 inc. c lo que hace inviable el reconocimiento y pago de intereses en la presente causa administrativa".

Que concluye, en su entender la Coordinación del Dpto. de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, señalando: "...No encontrándose acreditado en estos obrados que la empresa Bloke SRL hubiera efectuado la "reserva de intereses" al momento de la percepción del Certificado Final de Obra, se aconseja desestimar la solicitud de pago del mismo, para lo cual las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberán dictar el acto administrativo pertinente en este sentido y proceder a notificar de esa decisión administrativa, a la referida sociedad comercial...".

Que, en virtud a lo expresado, resulta necesaria la utilización de este acto administrativo resolutorio, en cumplimiento de las funciones otorgadas a esta institución ambiental, que contenta esta decisión que antecede, y proceder a notificar de esa decisión administrativa a la empresa Bloke SRL.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud de pago de intereses por mora en el pago de los certificados de obra, construcción de la Base "El Brete" para Brigadas de Incendios Forestales, presentada por la empresa Bloke SRL, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° BM-JJP-7597-030-O-01/15, la que se ejecutó dentro del PROGRAMA PROSAP-BIRF 7597 FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO EN LA PROVINCIA DE JUJUY"; por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Firmado, regístrese. Notifíquese con copia del presente acto resolutorio al presentante y a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable. Cumplido, archívese.-.

C.Soc. María Inés Zigaran

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 306-SCA/2021.-**EXPEDIENTE N° 1101-260-S-2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2021.-****VISTO:**



Las actuaciones del Expediente N°1101-121-A-2021, caratulado: “ECOPARQUE LA CIENAGA - EL CARMEN”, la Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Resolución N° 169/2021-SCA, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expediente citado en el Visto, la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques ha solicitado factibilidad ambiental para el proyecto “Ecoparque La Ciénaga” a ubicarse en terrenos según Plano de Mensuras de Fracciones y Unificación para Desafectación N° 19483, Matrícula B-24778, Padrón B-28207, Parcela 927, Circunscripción 1, Sección 3, entre los diques La Ciénaga y Las Maderas, en el Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente”, modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta autoridad de aplicación provincial;

Que, a tal fin, el proponente presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido mediante Resolución N° 169/2021-SCA en fecha 23 de julio del corriente, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, el artículo 3 del Decreto N°9067/07, modificatorio del artículo 22 del Decreto N°5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la audiencia pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4 del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23 del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N°6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2 de la mencionada ley N°5317 modificado por el artículo 1 de la ley N°6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9 de la Ley N°5317, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en

los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley “...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “...combinarán las modalidades anteriores.”

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta;

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19;

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad **MIXTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de “Audiencias Públicas” (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 26 de agosto del 2021 a las 10:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto “Ecoparque La Ciénaga” a desarrollarse en terrenos según Plano de Mensuras de Fracciones y Unificación para Desafectación N° 19483, Matrícula B-24778, Padrón B-28207, Parcela 927, Circunscripción 1, Sección 3, entre los diques La Ciénaga y Las Maderas, en el Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, propuesto por la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial.

ARTÍCULO N° 2: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación

(Zoom, Meet, o similar), y 2) presencialmente en la Casa de la Cultura de El Carmen, sita en calle 9 de Julio esquina Presidente Perón, con prioridad para todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y por orden cronológico de inscripción, sujeto a la cantidad de personas aprobadas por la autoridad sanitaria competente (COE) en oportunidad de homologar el protocolo correspondiente, y de la capacidad del salón (60 personas). Ambas modalidades quedan reservadas prioritariamente para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, como ser YouTube o Facebook Live, cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.



Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO N° 3: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Calidad Ambiental, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N°147, Tercer Piso - (correo electrónico: calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, teléfono 0388-4242845), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 4: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 09 de agosto del 2021 y finalizará el día 25 de agosto del 2021 a horas 10:00 am. Los interesados podrán consultar el Expediente N° 1101-121-A-2021 en el área "Expedientes" de la sección "Servicios y Trámites" de la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy (<http://www.ambientejujuy.gov.ar>) y en la sede del mismo con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir. Una copia del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Gestión del Gobierno de la Provincia, sita en calle Sarmiento 76, El Carmen.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, tercer piso, o bien en la Oficina de Gestión del Gobierno de la Provincia, sita en calle Sarmiento 76, El Carmen, de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas.
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, y enviándolo vía correo electrónico a la siguiente dirección: audienciapublica@ambientejujuy.gov.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es obligatoria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 5: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

ARTÍCULO N° 6: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.
- A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.
- En diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

ARTÍCULO N° 7.- Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Ing. Pablo Bergese, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO N° 8: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

ARTÍCULO N° 9: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO N° 10: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques y a la Municipalidad de El Carmen, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Ecoparque La Ciénaga" a desarrollarse en terrenos según Plano de Mensuras de Fracciones y Unificación para Desafectación N° 19483, Matrícula B-24778, Padrón B-28207, Parcela 927, Circunscripción 1, Sección 3, entre los diques La Ciénaga y Las Maderas, en el Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, propuesto por la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 09/08/2021 al 25/08/2021 a horas 10 am. -

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación. -

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante. -

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o importune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 5. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 6. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 7. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una



exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. -

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
18/20/25 AGO. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 2348-MPA/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2.021.-
VISTO:

El Expediente MPA N° 86/2021 caratulado “Concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Administrador General del Ministerio Público de la Acusación”;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución MPA N° 2266/2021 se declaró la vacancia de un (1) cargo de Administrador General del Ministerio Público y se llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dicho cargo.-

Que en fechas 03 y 05 de mayo del corriente año se publicó el llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

Que en fecha 13 mayo del corriente año, el Dr. Luis Lazarte informó en la actuaciones que la C.P.N. Marta Graciela Barac era la única postulante inscripta.-

Que transcurridas distintas etapas evaluativas, en fecha 10 de agosto del corriente año, la Sra. Barac, argumentando motivos personales, presentó su renuncia al mencionado procedimiento de selección.-

Que en razón de ello, conforme a las facultades previstas por la ley 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto el “concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Administrador General del Ministerio Público de la Acusación”, previsto y reglamentado por Resolución MPA N° 2266/2021.-

Artículo 2°: Disponer el archivo de las actuaciones MPA N° 86/2021, caratulado: “Concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Administrador General del Ministerio Público de la Acusación”.-

Artículo 3°: Registrar, notificar. Publicar íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General de la Acusación

RESOLUCIÓN N° 2350-MPA/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2.021.-
VISTO:

El Expediente MPA-AG-1382021; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el agente fiscal de la fiscalía de investigación penal preparatoria de Humahuaca solicitando la adquisición de una (01) mesa redonda grande; cuatro (04) sillas fijas; una (01) PC de escritorio; una (01) impresora multifunción tanque; un (01) mueble de PC; una (01) biblioteca alta para archivos; una (01) web cam y un (01) celular; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.-

Que, a fs. 03 consta informe presentado por el encargado de Infraestructura e Intendencia detallando las especificaciones del mobiliario a adquirir, que tramita los presentes obrados, destinado para poner en funcionamiento la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en la ciudad de Humahuaca.-

Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.-

Que, a fs. 05 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil con 00/100); informando además que se cuenta

con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que, a fs. 06 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.-

Que, a fs. 08/17 se agregan invitaciones remitidas por correo electrónico a las firmas “LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.”; “NOVA INFORMÁTICA S.A.”; “ROSARIO MUEBLES” de Ruiz Borda Rosario Niva; “MUEBLES NORTEÑITA” de Delgado Germán Héctor y “MUEBLERÍA SANTA MARÍA” de El Cañadón S.R.L.-

Que, a fs. 19/31 se agregan correos electrónicos con cotización y documentación adjunta remitido por las firmas “ROSARIO MUEBLES” de Ruiz Borda Rosario Niva; “NOVA INFORMÁTICA S.A.”; “MUEBLES NORTEÑITA” de Delgado Germán Héctor y “MUEBLERÍA SANTA MARÍA” de El Cañadón S.R.L.-

Que, a fs. 33 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento técnico de ofertas presentadas, manifestando que, “1. Mesa redonda de 1,10m de diámetro, sugiero la propuesta del proveedor Nova Informática, por presentar las características más próximas a lo solicitado. 2. Silla fija de escritorio con tapizado similar cuero, sugiero la propuesta de los proveedores: Mueblería Santa María, Nova Informática S.A., Rosario Muebles, por presentar las características solicitada. 3. Escritorio para PC de 1,10m, sugiero la propuesta del proveedor Mueblería Santa María (ítem 3), por presentar las características solicitadas. 4. Biblioteca alta para archivo de 1,80m de alto: sugiero la propuesta de los proveedores: Mueblería Santa María, Mueblería La Norteña, por presentar las características más próximas a lo solicitado”.-

Que, a fs. 34 obra “Cuadro Comparativo de Precios”, en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la contratación directa del Renglón N° 1 a la firma “NOVA INFORMÁTICA S.A.” CUIT N° 30-62155898-2, por la suma total de \$ 16.629,40 (Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Veintinueve con 40/100) por presentar la cotización al menor precio y, la contratación directa de los Renglones N° 2, 3 y 4 a la firma “MUEBLERÍA SANTA MARÍA” de El Cañadón S.R.L. CUIT N° 30-62930989-2 por la suma total de \$40.684,66 (Pesos Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 66/100) por presentar la cotización al menor precio.-

Que, a fs. 35 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por \$57.314,06 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Catorce con 06/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 2934-HF-2021 para la contratación directa. Informa nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que, a fs. 36 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra del mobiliario solicitado que tramita los presentes obrados.-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17° inc. d) de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Artículo 1°: ADJUDICAR la contratación directa a: a. La firma “NOVA INFORMÁTICA S.A.” CUIT N° 30-62155898-2, por la adquisición de: 1. Una (01) mesa redonda D100 óptima (DO01).- Monto adjudicado: \$16.629,40 (Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Veintinueve con 40/100).- b- La firma “MUEBLERÍA SANTA MARÍA” de El Cañadón S.R.L. CUIT N° 30-62930989-2, por la adquisición de: 1. Cuatro (04) sillas oficina apilable 700 DAKOT; 2. Uno (01) escritorio MESINA nogal; 3. Uno (01) biblioteca 2P y estantes nogal 73010.- Monto adjudicado: \$40.684,66 (Pesos Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 66/100).-

Artículo 2°: ORDENAR la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra y libramientos de Pago a favor de las firmas “NOVA INFORMÁTICA S.A.” CUIT N° 30-62155898-2 y “MUEBLERÍA SANTA MARÍA” de El Cañadón S.R.L. CUIT N° 30-62930989-2 por los importes consignados en el artículo anterior.-

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto vigente.-

Artículo 4°: Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General de la Acusación

